

**Reglas Generales**  
**Programa GlobalEPD**

2ª revisión – febrero de 2016

Título: Reglas Generales del Programa GlobalEPD – *General Instructions of the GlobalEPD Programme.*

Estas Reglas Generales han sido aprobadas por la Comisión Permanente de AENOR el 16 de Febrero de 2016.

© AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), 2016.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial en cualquier soporte, sin la previa autorización escrita de AENOR.

## **1 CAPÍTULO EL PROGRAMA GlobalEPD**

### **1.1 Introducción**

La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, es consciente de la importancia que adquiere para las organizaciones realizar una comunicación fiable del perfil ambiental de sus productos y servicios<sup>1</sup>. Por este motivo AENOR trabaja desde 2011 como Administrador de Programa de Declaraciones ambientales de producto, DAP, conforme a la Norma UNE-EN ISO 14025.

El principal objetivo del Programa GlobalEPD de AENOR es facilitar a las organizaciones la posibilidad de comunicar información verificada sobre su desempeño ambiental, con objeto de incrementar la competitividad de sus productos en el mercado y contribuir a la mejora ambiental continua para, entre otros objetivos, frenar el cambio climático.

AENOR proporciona a las organizaciones el respaldo de la verificación de un organismo reconocido a la información ambiental que facilitan a sus clientes.

Una DAP define un perfil ambiental basado en datos cuantificados y verificables, obtenidos con base en un análisis de ciclo de vida, ACV, e información ambiental adicional.

El uso de estas Declaraciones en los procesos de Compra Pública y Privada tiene las siguientes ventajas:

- 1) alentar la demanda de productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente;
- 2) estimular la mejora ambiental continua en los procesos de las organizaciones a través de la demanda del mercado;
- 3) evitar el *greenwashing*, es decir limitar los sesgos o engaños que se pueden producir en la información ambiental.

Buscando favorecer la internacionalización de las empresas, AENOR está alcanzando acuerdos con otros Administradores de Programa Europeos e Internacionales que garanticen que las DAP verificadas en el Programa GlobalEPD supongan un pasaporte ambiental para los productos cubiertos, evitando barreras técnicas basadas en criterios ambientales.

Con el mismo fin de favorecer el reconocimiento de las Declaraciones ambientales a nivel internacional, AENOR es miembro fundador de la Asociación Europea ECO Platform, que engloba Administradores de Programa Europeos del sector de construcción.

### **1.2 Alcance**

Estas Reglas Generales describen cómo AENOR desarrolla sus responsabilidades de Administrador de un Programa de Declaraciones ambientales de producto conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN ISO 14025:2010 *Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos*.

---

<sup>1</sup> El término producto, en lo sucesivo, engloba productos y servicios.

Las DAP se basan en un análisis de ciclo de vida (ACV), que debe realizarse conforme a las normas internacionales de referencia (UNE-EN ISO 14040 y UNE-EN ISO 14044), a las Reglas de categoría de producto correspondientes y a las reglas establecidas por AENOR como Administrador del Programa. La conformidad con los criterios anteriores forma parte de la verificación.

AENOR actúa como Administrador de Programa y como Verificador, según se define en la Norma UNE-EN ISO 14025. Debido a su condición de Verificador, AENOR no actúa como consultor de ACV ni elabora Declaraciones ambientales de producto.

Con objeto de asegurar la transparencia y la credibilidad, AENOR cuenta con Paneles sectoriales y una Comisión independiente, así como un proceso de consulta pública de las Reglas de categoría de producto.

El alcance del Programa incluye todos los sectores de actividad, con un enfoque global. El Programa GlobalEPD se encuentra a disposición de todas las organizaciones interesadas en verificar sus Declaraciones ambientales de producto respecto a unas RCP emitidas o reconocidas por AENOR.

En el caso de la industria de materiales y productos de construcción, AENOR emplea como marco la Norma Europea UNE-EN 15804, que define las RCP básicas comunes para el sector.

Estas Reglas Generales establecen los criterios para la gestión los acuerdos de reconocimiento mutuo con Administradores de Programa a nivel internacional.

Estas Reglas Generales estarán disponibles a través de la página web de AENOR.

### **1.3 Referencias normativas**

Las normas que se indican a continuación son indispensables para el Programa GlobalEPD de AENOR. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de la norma (incluyendo cualquier modificación de ésta).

UNE-EN ISO 14025 Etiquetas ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos.

UNE-EN ISO 14040 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y marco de referencia.

UNE-EN ISO 14044 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices.

UNE-EN 15804 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción.

### **1.4 Términos y definiciones**

Para los fines del Programa GlobalEPD, se aplican los términos y definiciones siguientes, junto con los indicados en la Norma UNE-EN ISO 14050:2010, sobre vocabulario de gestión ambiental, la Norma UNE-EN 15804, que define las RCP básicas para DAP en productos y servicios de

construcción, el Reglamento Europeo 305/2011 de Productos de Construcción y la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

**1.4.1. administrador del programa** (*programme operator*)

Organismo que gestiona un Programa de Declaraciones ambientales tipo III.

NOTA: El administrador del programa puede ser una empresa o un grupo de empresas, una asociación industrial, administraciones u organismos públicos, organismos científicos independientes, etc.

[UNE-EN ISO 14025:2010, modificada]

**1.4.2. análisis de ciclo de vida, ACV** (*life cycle assessment, LCA*)

Recopilación y determinación de las entradas, salidas y los impactos ambientales potenciales de un sistema del producto durante su ciclo de vida.

[UNE-EN ISO 14044:2006, modificada]

**1.4.3. análisis del inventario del ciclo de vida, ICV** (*life cycle inventory analysis, LCI*)

Fase del análisis del ciclo de vida que implica la recopilación y la cuantificación de entradas y salidas para un sistema del producto durante su ciclo de vida.

[UNE-EN ISO 14044:2006]

**1.4.4. aseveración comparativa** (*comparative assertion*)

Afirmación (*claim*) ambiental sobre la superioridad o equivalencia de un producto frente a otro producto competidor que desempeña la misma función.

[UNE-EN ISO 14044:2006, modificada]

**1.4.5. asignación** (*allocation*)

Distribución de los flujos de entrada o de salida de un proceso o un sistema del producto entre el sistema del producto bajo estudio y uno o más sistemas del producto diferentes.

[UNE-EN ISO 14044:2006]

**1.4.6. aspecto ambiental** (*environmental aspect*)

Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa, o puede interactuar, con el medio ambiente.

**1.4.7. categoría de impacto** (*impact category*)

Clase que representa asuntos ambientales de interés a los que se puede asignar los resultados del análisis del inventario del ciclo de vida.

[UNE-EN ISO 14044:2006, modificada]

#### **1.4.8. categoría de producto** (*product category*)

Grupo de productos que pueden cumplir funciones equivalentes.

[UNE-EN ISO 14025:2010]

#### **1.4.9. ciclo de vida** (*life cycle*)

Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema del producto, desde la adquisición o generación de materias primas a partir de recursos naturales hasta la eliminación final (*final disposal*).

[ISO 14044:2006, modificada]

#### **1.4.10. co-producto** (*co-product*)

Material, producto o combustible comercializable entre dos o más materiales, productos o combustibles procedentes del mismo proceso unitario, pero que no es el objeto de la evaluación.

NOTA: Los conceptos co-producto, sub-producto y producto tienen la misma categoría y se utilizan para la identificación de los diferentes flujos de producto procedentes del mismo proceso unitario. Aplicando este concepto de co-producto, sub-producto y producto, los residuos son la única salida que se distingue como un no-producto.

[UNE-EN 15804:2012+A1:2014, modificada]

NOTA de AENOR: Esta equivalencia entre co-producto y sub-producto a productos, sin distinciones, reflejada en la NOTA es aplicable a los productos y servicios de construcción cubiertos por la Norma UNE-EN 15804. En otros casos puede ser preciso un análisis más detallado.

#### **1.4.11. criterios de corte** (*cut-off criteria*)

Especificación de la cantidad de materia o de energía o del nivel de importancia ambiental asociado a los procesos unitarios o al sistema del producto para su exclusión del estudio.

[UNE-EN ISO 14044:2006]

#### **1.4.12. datos promedio** (*average data*)

Datos representativos de un producto, grupo de productos o servicio, proporcionados por más de un proveedor.

NOTA: El grupo de productos o servicios pueden contener productos o servicios similares.

[UNE-EN 15804:2012+A1:2014, modificada]

#### **1.4.13. declaración ambiental de producto, DAP** (*environmental product declaration, EPD*)

Manifestación relativa a los aspectos ambientales de un producto o servicio que proporciona datos ambientales cuantificados utilizando parámetros predeterminados y, cuando corresponda, información ambiental adicional.

NOTA 1: Los parámetros predeterminados se basan en la serie de Normas ISO 14040 de ACV, está formada por las Normas ISO 14040 e ISO 14044.

NOTA 2: La información ambiental adicional puede ser cuantitativa o cualitativa.

[ISO 14025, 3.1 + 3.2, modificadas]

#### **1.4.14. eliminación** (*disposal*)

Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos]

NOTA 1 de AENOR: En la Directiva se traduce 'disposal' por eliminación. Esta traducción se ha mantenido en la UNE-EN 15804, pero en otras normas o documentos es posible encontrar los términos disposición o vertido.

NOTA 2 de AENOR: La Directiva 2008/98/CE recoge en su anexo I un listado no exhaustivo de operaciones de eliminación.

#### **1.4.15. equivalente funcional** (*functional equivalent*)

Requisitos funcionales y/o requisitos técnicos cuantificados de un edificio o un sistema ensamblado (parte de la obra) para su uso como base de comparación.

[UNE-EN 15804:2012+A1:2014]

#### **1.4.16. escenario** (*scenario*)

Conjunto de hipótesis e información relativa a una secuencia esperada de posibles eventos futuros.

[UNE-EN 15804:2012+A1:2014]

#### **1.4.17. factor de caracterización** (*characterization factor*)

Factor que surge de un modelo de caracterización que se aplica para convertir el resultado del análisis del inventario del ciclo de vida asignado a la unidad común del indicador de categoría.

NOTA: La unidad común permite reagrupar los resultados en un mismo indicador de categoría.

[UNE-EN ISO 14044:2006]

#### **1.4.18. greenwashing**

Difusión por una organización de información confusa, sesgada o falsa con objeto de presentarse al público como ambientalmente responsable.

#### **1.4.19. impacto ambiental** (*environmental impact*)

Cambio en el medio ambiente, tanto negativo como positivo, resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización.

#### **1.4.20. límite del sistema** (*system boundary*)

Interfaz en la evaluación entre un edificio y sus alrededores u otros sistemas de productos.

NOTA: El límite del sistema define lo que se incluye y lo que no se incluye en la evaluación.

[UNE-EN 15978:2012]

#### **1.4.21. medidas de ejecución (de diseño ecológico)** (*implementing measures*)

Medidas adoptadas por la Comisión Europea con arreglo a la Directiva 2009/125/CE, mediante las que se establecen requisitos de diseño ecológico necesarios para determinados productos o aspectos medioambientales de los mismos

[Real Decreto 187/2011 sobre requisitos de diseño ecológico]

#### **1.4.22. medio ambiente** (*environment*)

Entorno en el que opera una organización, incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora y la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

#### **1.4.23. módulo de información** (*information module*)

Recopilación de datos utilizada como base para la declaración ambiental tipo III, que abarca a un proceso unitario o a una combinación de procesos unitarios que forman parte del ciclo de vida de un producto.

[UNE-EN ISO 14025:2010]

#### **1.4.24. proceso unitario** (*unit process*)

Mínimo elemento considerado en el análisis del inventario del ciclo de vida para el cual se cuantifican datos de entrada y salida.

[UNE-EN ISO 14044:2006, modificada]

#### **1.4.25. producto de construcción** (*construction product*)

Cualquier producto o kit fabricado e introducido en el mercado para su incorporación con carácter permanente en las obras de construcción o partes de las mismas y cuyas prestaciones influyan en las prestaciones de las obras de construcción en cuanto a los requisitos básicos de tales obras.

[Reglamento 305/2011 de Productos de Construcción]

#### **1.4.26. programa de declaraciones ambientales tipo III** (*type III environmental declaration programme*)

Programa voluntario para desarrollar y utilizar declaraciones ambientales tipo III, basado en un conjunto de reglas operativas.

[UNE-EN ISO 14025:2010]



**1.4.27. puerta** (*gate*)

Punto en el que el producto o el material sale de la fábrica antes de convertirse en una entrada para otro proceso de fabricación o antes de su envío a un distribuidor, un cliente o a una obra de construcción.

[UNE-ISO 21930:2010, modificada]

**1.4.28. reciclado** (*recycling*)

Toda operación de valorización mediante la cual los residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos, modificada]

**1.4.29. reglas de categoría de producto, RCP** (*product category rules*)

Conjunto de reglas específicas, requisitos y guías para el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III para una o más categorías de producto.

[UNE-EN ISO 14025:2010]

**1.4.30. requisito de diseño ecológico** (*ecodesign requirement*)

Todo requisito en relación con un producto, o con el diseño de un producto, destinado a mejorar su comportamiento medioambiental o para el suministro de información sobre los aspectos medioambientales de un producto

[Real Decreto 187/2011 sobre requisitos de diseño ecológico]

**1.4.31. residuo** (*waste*)

Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos]

**1.4.32. residuo peligroso** (*hazardous waste*)

Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Directiva 2008/98/EC.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos, modificada]

**1.4.33. reutilización** (*re-use*)

Cualquier operación por la que los productos o componentes que no son residuos se vuelven a utilizar para el mismo fin para el que se concibieron, o se utilizan para otros fines sin procesarlos de nuevo.

NOTA: Adaptado de la definición de la Directiva 2008/98/EC.

[UNE-EN 15978:2012]

**1.4.34. subproducto** (*by-product*)

Sustancia u objeto obtenido proceso de producción cuya finalidad primaria no es la fabricación de dicha sustancia u objeto, que cumple las siguientes condiciones:

- a) es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;
- b) la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;
- c) la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y
- d) el uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos, modificada]

**1.4.35. tercera parte** (*third party*)

Persona u organismo reconocido como independiente de las partes involucradas, en lo que concierne a los asuntos en cuestión.

[UNE-EN ISO 14025:2010]

**1.4.36. unidad declarada** (*declared unit*)

Cantidad de un producto de construcción para su uso como unidad de referencia en una DAP para una declaración ambiental basada en uno o más módulos de información.

EJEMPLO Masa (kg), volumen (m<sup>3</sup>).

[UNE-EN 15804:2012+A1:2014]

**1.4.37. unidad funcional** (*functional unit*)

Desempeño cuantificado de un sistema del producto para su utilización como unidad de referencia.

[UNE-EN ISO 14040:2006]

**1.4.38. valorización; recuperación** (*recovery*)

Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general.

[Directiva 2008/98/EC sobre los residuos]

#### **1.4.39. verificación** (*verification*)

Proceso independiente y sistemático de confirmación mediante evidencias objetivas de la conformidad de la información con los requisitos especificados en las normas y documentos de referencia.

#### **1.4.40. verificador** (*verifier*)

Persona u organismo que lleva a cabo una verificación.

[UNE-EN ISO 14025:2010]

### **1.5 Acerca de AENOR**

La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, es una entidad privada sin fines lucrativos creada en 1986. A través de sus actividades de desarrollo de normas técnicas y de evaluación de la conformidad, que se desarrollan de forma independiente, AENOR contribuye a mejorar la confianza de ciudadanos, empresas y administraciones en los productos y servicios ofrecidos por la industria, mejorando su competitividad.

Los miembros de AENOR son fundamentalmente asociaciones procedentes de todo el tejido empresarial de nuestro país, así como empresas y personas a título individual.

Los Órganos de Gobierno de AENOR son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente. En el cuerpo de miembros de AENOR están representados prácticamente todos los sectores productivos, así como la administración, centros de investigación y consumidores.

AENOR, como organismo de normalización, es la organización legalmente responsable del desarrollo y difusión de las normas técnicas (estándares) en España, representando los intereses de industria y sociedad en los organismos Europeos (CEN y CENELEC) e Internacionales (ISO e IEC) de Normalización. AENOR es miembro asimismo de COPANT, la Comisión Panamericana de Normas Técnicas.

AENOR desarrolla actividades de evaluación de la conformidad en los ámbitos de la certificación de productos y de sistemas de gestión, verificación, ensayos, inspecciones, etc.; empleando siempre como referencia los documentos normativos o especificaciones del mayor reconocimiento y consenso.

En relación a las actividades de evaluación de la conformidad en el ámbito del medio ambiente, AENOR ofrece certificaciones, validaciones y verificaciones ambientales, que permiten a una organización acreditar su compromiso y desempeño ambiental.

La certificación de sistemas de gestión ambiental (ISO 14001), las verificaciones de EMAS conforme al Reglamento Europeo nº 1221/2009, la verificación reglamentaria de Gases de Efecto Invernadero (GEI), las verificaciones voluntarias de GEI tanto en el ámbito de las organizaciones como en el de producto en base a referencias internacionales (ISO, PAS, GHG Protocol) o sectoriales, así como la validación y verificación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio

(MDL) y de Aplicación Conjunta (JI) de la UNFCCC, la Marca AENOR Medio Ambiente para productos y servicios, entre otras herramientas, reflejan el respaldo de AENOR a las buenas prácticas en materia ambiental.

Los reconocimientos emitidos por AENOR ayudan a que el compromiso ambiental de las organizaciones sea un factor de diferenciación competitiva.

Respecto a la certificación de productos, AENOR cuenta con más de 100.000 productos con certificado en vigor en sectores como productos de construcción, electromecánico, alimentación, etc.

La solvencia de AENOR en certificación y verificación ambiental viene respaldada por acreditaciones y reconocimientos en todos los ámbitos, como por ejemplo las acreditaciones en sistemas de gestión ambiental, verificación de informes de emisión de gases de efecto invernadero o Validación de proyectos de mecanismos de desarrollo limpio (MDL) bajo el Protocolo de Kyoto, entre otros esquemas. Una relación actualizada de las acreditaciones de AENOR puede consultarse en su página web.

AENOR cuenta con delegaciones en todas las Comunidades Autónomas de España a través de 20 sedes, así como presencia permanente de 12 países: Chile, Brasil, México, Perú, El Salvador, República Dominicana, Ecuador, Portugal, Italia, Marruecos y Polonia.

A través de proyectos de Cooperación Internacional, AENOR colabora con terceros países para reforzar su estructura de calidad y transmitir prácticas que faciliten el comercio internacional. AENOR ha desarrollado proyectos en más de 40 países de Iberoamérica, Europa, África y Asia.

## 1.6 Transparencia y participación

El Programa GlobalEPD garantiza la transparencia y participación de las partes interesadas a través de:

- 1) La naturaleza jurídica y evolución de AENOR, una Asociación sin ánimo de lucro con una trayectoria de transparencia e imparcialidad en sus actuaciones y en sus resultados, respaldada a todos los niveles y por todas las instituciones relacionadas con la normalización y la evaluación de la conformidad.
- 2) Los Órganos de Gobierno de AENOR, que se constituyen por representantes de todos los sectores y ámbitos de actividad.
- 3) La constitución y funcionamiento de los Paneles sectoriales y la Comisión.
- 4) El proceso de consulta pública al que se someten los documentos del Programa.
- 5) El acceso público a las Reglas Generales y las RCP.

La información contenida en una Declaración GlobalEPD tiene carácter público. AENOR dispondrá de un registro públicamente accesible y actualizado en su página web en el que se encuentre la siguiente documentación:

- Las Reglas Generales y las RCP.
- Las Declaraciones GlobalEPD emitidas.

- La relación de Declaraciones emitidas por otros Administradores de programa y reconocidas por AENOR.

## **1.7 Imparcialidad e independencia**

AENOR desarrolla sus actividades de evaluación de la conformidad con rigor, independencia e imparcialidad.

Para asegurar estos valores en sus actividades de evaluación de la conformidad, AENOR cuenta con procedimientos de certificación y verificación implantados, así como un Comité de Imparcialidad.

AENOR ha aprobado una Declaración de Imparcialidad, que puede consultarse en su página web, aprobada por dicho Comité.

Este Comité de Imparcialidad asiste en la elaboración de las políticas y principios relativos a la imparcialidad en las actividades de evaluación de la conformidad, y asesora sobre temas que afecten a la confianza en dicha evaluación de la conformidad, incluyendo la transparencia y la percepción del público.

## **1.8 Confidencialidad**

La información contenida en una Declaración ambiental de producto verificada tiene carácter público y puede ser facilitada por AENOR. Las Declaraciones GlobalEPD estarán publicadas en la página web de AENOR.

En cambio, el contenido del informe que acompaña la DAP, el contenido del informe de verificación, así como toda la que se derive del proceso de verificación incluyendo las decisiones adoptadas por AENOR, tienen carácter confidencial. AENOR hará uso exclusivo de esta información, datos o documentos para los fines relacionados con el Programa GlobalEPD y la verificación de DAP.

No obstante, AENOR puede mostrar el contenido de sus archivos tanto a los organismos de acreditación como a los auditores de otros organismos de verificación o certificación con los que exista, o se pretenda alcanzar, un acuerdo de reconocimiento mutuo, así como organismos que lo soliciten para sus auditorías (como por ejemplo ECO Platform) con el fin bien de mostrar evidencias documentales de la conformidad con estas Reglas Generales y las normas técnicas aplicables. Del mismo modo, AENOR puede mostrar el contenido de sus archivos a las autoridades competentes en el caso en que la DAP suponga conformidad con un reglamento de obligado cumplimiento o tenga algún reconocimiento por parte de las Administraciones Públicas.

Los datos públicos que se incluyen en las declaraciones GlobalEPD pueden ser difundidos por AENOR para contribuir al desarrollo de los ACV, el uso de las Declaraciones en el mercado, el conocimiento de la información ambiental, así como promover los productos que cuentan con DAP verificadas.

## 1.9 Consultas, comentarios y reclamaciones

Cualquier organización o persona puede remitir consultas, comentarios o reclamaciones sobre estas Reglas Generales, las RCP, las DAP emitidas o cualquier otro documento o suceso relacionado con el Programa.

Es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) La persona que remite los comentarios no es anónima, es decir facilita su nombre y organización junto con los datos de contacto para la respuesta.
- 2) Los comentarios deben ser claros, concretos y estar justificados. Esta justificación debe incluir la referencia al documento o norma, incluyendo si procede el apartado, en que se basan los comentarios.

La Secretaría Técnica dará contestación en el plazo más breve posible, trasladando si procede la consulta al Panel sectorial correspondiente.

## 1.10 Uso de la Marca

### 1.10.1 Concepto

La Marca GlobalEPD representa el Programa de verificación de Declaraciones ambientales de producto administrado por AENOR y puede ser usada por el titular de una DAP verificada por AENOR, con las condiciones expuestas a continuación así como en las Reglas de uso de Marca emitidas por AENOR. AENOR puede definir nuevas marcas o modificar las existentes en función de las necesidades del mercado o los acuerdos con otras organizaciones, informando a los titulares de DAP en vigor.

AENOR definirá los requisitos de uso de las Marcas GlobalEPD en un documento emitido a tal efecto. La licencia de uso de la Marca no exime en ningún caso de las garantías y responsabilidades que correspondan a la empresa conforme a la legislación vigente.

### 1.10.2 La Marca GlobalEPD

La Marca GlobalEPD figurará en todas las DAP publicadas por AENOR. El logotipo GlobalEPD se utilizará preferentemente en color verde, véase la figura 1.



Figura 1 – Logotipo GlobalEPD

En caso de ser necesario, es posible emplear el logotipo en escala de grises o en color negro, así como en color blanco sobre fondo oscuro. En el caso de sistemas de impresión que no permitan

seleccionar la estructura de colores expuesta en los modelos anteriores, el Cliente puede solicitar a AENOR la autorización para el uso del logo en otros colores.

### **1.10.3 Condiciones de uso de Marca**

Una vez la DAP verificada por AENOR se encuentre emitida con su código de registro, la organización titular podrá hacer uso de del logotipo GlobalEPD durante el periodo de vigencia de la DAP, conforme a las Reglas de uso de Marcas GlobalEPD. El titular es la organización definida en la propia DAP, no pudiendo organizaciones terceras, asociadas o que formen parte del titular de la DAP, emplear la Marca GlobalEPD.

Las condiciones principales para usar la Marca GlobalEPD son:

- 1) El logotipo es de uso exclusivo para los productos fabricados por el titular de la DAP (licenciataria), para centros de producción cubiertos por el alcance de la DAP verificada por AENOR.
- 2) Debajo del logotipo debe aparecer el código de registro GlobalEPD.
- 3) Debe quedar clara la relación entre el código de registro GlobalEPD y los productos a los que hace referencia, evitando que pueda asociarse a productos no cubiertos por la DAP.
- 4) El Cliente debe evitar en la comunicación relacionada con la DAP cualquier información sesgada que pueda confundir a los usuarios de la Declaración.
- 5) Es necesario estar al corriente de los pagos asociados al Programa GlobalEPD para usar las Marcas del Programa.
- 6) La organización licenciataria no puede hacer uso de las Marcas desde el momento en que:
  - Caduque el periodo de validez de la DAP.
  - AENOR comunique la suspensión temporal o retirada de la DAP.

Sólo los fabricantes con una DAP emitida a su nombre pueden emplear la Marca GlobalEPD sobre el producto, su embalaje o la documentación relacionada. En el caso de DAP de grupos de empresas o asociaciones sectoriales, no será posible el uso de la Marca GlobalEPD, excepto en la propia DAP y en la documentación de la Asociación.

Las Marcas se podrán usar en documentación comercial, embalajes primarios, en la página web del titular de la DAP y, en general, en la documentación directamente relacionada con el producto cubierto por la DAP.

En el caso de DAP con reconocimiento mutuo, de forma general se autoriza al uso del logotipo exclusivamente en la portada de la DAP.

### **1.10.4 Uso de Marcas de terceros**

En el caso de uso de las Marcas de GlobalEPD junto con la marca de otros administradores de Programa o asociaciones europeas o internacionales el Cliente debe cumplir con los requisitos establecidos por el titular de la marca.

Por ejemplo, el logotipo *ECO Platform EPD EN 15804 VERIFIED*<sup>®</sup> (véase la figura 2) es una marca comercial registrada por ECO Platform, que solo puede emplearse sobre la propia DAP junto con el logotipo del Administrador de Programa, es decir la Marca GlobalEPD, y el código de registro.



Figura 2 – Logotipo de DAP conforme a ECO Platform

El Cliente es responsable del buen uso de las marcas de otras organizaciones.

Además, AENOR puede incluir criterios sobre el modo de usar de forma conjunta distintos logotipos junto con las Marcas GlobalEPD.

## **1.11 Tarifas y fuentes de financiación**

### **1.11.1 Tarifas**

AENOR establecerá las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la pertenencia al Programa GlobalEPD y la verificación de las DAP.

Las tarifas establecidas permiten garantizar de manera sostenible la calidad y vigencia del Programa en lo relativo a su gestión, la formación continua de los profesionales involucrados, la participación activa en los foros europeos e internacionales relacionados, así como el desarrollo y actualización de la herramientas tecnológicas que permiten la prestación adecuada del servicio y la difusión eficaz de las Declaraciones GlobalEPD.

Las tarifas incluyen la adhesión al Programa, los trabajos de verificación y otros trabajos asociados, así como la emisión de DAP en otros idiomas o la actualización de los datos. Las tarifas incluyen asimismo el mantenimiento anual en el Programa GlobalEPD. Este mantenimiento anual es necesario para la permanencia en el Programa.

Los pagos efectuados durante el proceso de tramitación de la solicitud no se reembolsarán a la empresa peticionaria en ningún caso.

Las organizaciones interesadas en una DAP dentro del Programa GlobalEPD deben pedir un presupuesto a AENOR. Las tarifas estarán disponibles para los Clientes por solicitud.



### **1.11.2 Fuentes de financiación**

En el momento de publicación de estas Reglas Generales AENOR no cuenta con financiación externa específica para el desarrollo del Programa, salvo la aportada por los clientes a través de los servicios prestados por su adhesión al Programa y por la verificación de sus declaraciones.

Los recursos humanos con los que cuenta AENOR para el desarrollo y mantenimiento del Programa son los propios de la Asociación y personal externo experto e independiente.

### **1.12 Sanciones**

El incumplimiento por parte del cliente de las condiciones establecidas por AENOR en estas Reglas Generales, el contrato correspondiente u otros documentos relevantes puede ser objeto de medidas cautelares o sanciones.

Dichas medidas o sanciones podrán incluir, por ejemplo, la necesidad de realizar visitas o verificaciones adicionales o la retirada de la DAP. Antes de elevar una propuesta de sanción, la Secretaría Técnica comunicará al afectado su intención de hacerlo dando un plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación para el envío de alegaciones o comentarios.

### **1.13 Coordinación internacional**

#### **1.13.1 Pertenencia a organizaciones internacionales**

Con objeto de potenciar la presencia internacional del Programa GlobalEPD y un mayor reconocimiento de las DAP, AENOR participa en foros europeos e internacionales de ecoetiquetado, destacando la Asociación Europea ECO Platform, de la que es miembro fundador.

ECO Platform es una Asociación de Administradores de Programa de verificación de DAP Europeos, centrados en el sector de construcción.



Figura 3 – Logotipo de membresía de ECO Platform

#### **1.13.2 Acuerdos de reconocimiento mutuo**

Con objeto de asegurar el mayor reconocimiento para las Declaraciones ambientales de producto del Programa GlobalEPD, AENOR está alcanzando acuerdos bilaterales de reconocimiento mutuo

con otros Administradores de Programa a nivel Europeo e Internacional. La Secretaría Técnica informará a la Comisión del Programa y a los Paneles Sectoriales de los avances en este campo.

Los acuerdos de reconocimiento mutuo alcanzados por AENOR deben considerar los siguientes criterios:

- Difundir las Declaraciones ambientales como herramientas para comunicar y mejorar el desempeño ambiental de las organizaciones y sus productos.
- Contribuir al desarrollo y aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental en la compra pública y privada.
- Aumentar el prestigio y reconocimiento del Programa GlobalEPD a nivel internacional.
- Favorecer la actividad internacional de las organizaciones.
- Garantizar unos criterios de calidad comunes.
- Asegurar que los acuerdos son coherentes con la Misión y los Valores de AENOR, así como su estrategia en el campo de la evaluación de la conformidad.

En el marco de estos acuerdos AENOR puede reconocer las RCP de otros Administradores de Programa, así como autorizar el uso de sus RCP. Del mismo modo, se pueden plantear Declaraciones ambientales con los logotipos de varios Administradores de Programa entre los que exista reconocimiento y, como consecuencia, la inclusión en el registro GlobalEPD de aquellas DAP con reconocimiento de AENOR pero verificadas en otro Administrador

AENOR informará a la Comisión y a los Paneles sectoriales de los acuerdos de reconocimiento mutuo alcanzados.

En el momento de publicación de estas Reglas Generales AENOR tiene firmados acuerdos de reconocimiento mutuo con las siguientes organizaciones:

- 1) EPD International AB (EIAB), Administrador del Programa International EPD® System.
- 2) Institut Bauen und Umwelt e.V. (IBU).

AENOR cuenta con ampliar esta relación de acuerdos en fechas próximas.

#### **1.14 Revisión periódica**

AENOR mantendrá actualizadas las presentes Reglas Generales, estableciendo la necesidad de una revisión periódica de las mismas junto con el resto de la documentación del Programa cada 5 años.

## 2 CAPÍTULO ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

### 2.1 Descripción de la estructura

La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, es el Administrador del Programa GlobalEPD. Así, a través de su Secretaría Técnica, gestiona las tareas y los aspectos técnicos y administrativos del Programa, los Paneles sectoriales y la Comisión.

Conforme a la Norma UNE-EN ISO 14025, AENOR asume una serie de responsabilidades que incluyen la gestión de los mecanismos, agentes y documentación del Programa.

AENOR ha definido una estructura y responsabilidades para garantizar la transparencia y el buen funcionamiento de su Programa GlobalEPD. Se definen los siguientes roles:

- 1) Secretaría Técnica
- 2) Comisión
- 3) Paneles sectoriales
- 4) Verificadores
- 5) El Cliente

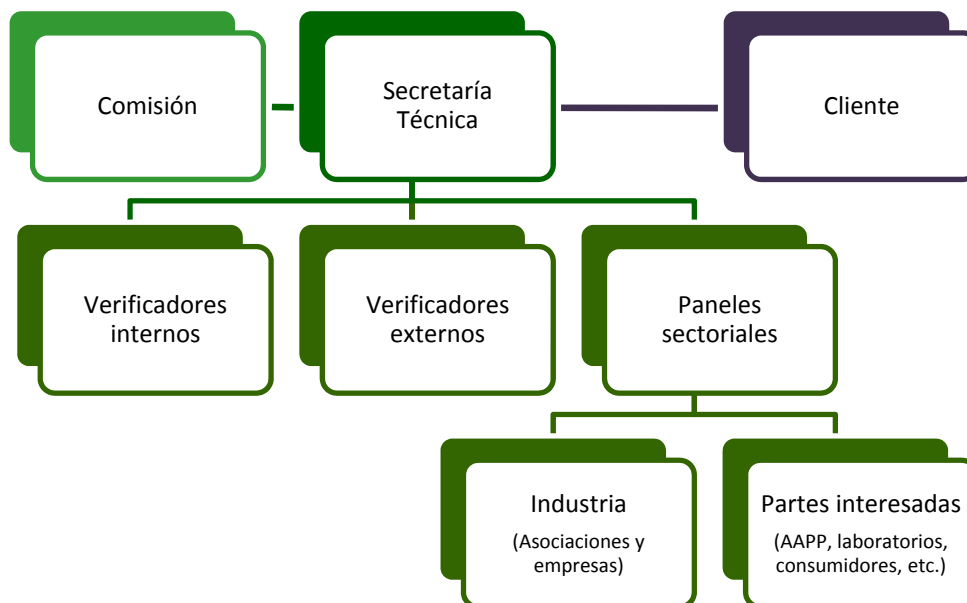


Figura 4 – Esquema de roles en el Programa GlobalEPD

AENOR, como Administrador de Programa, emite las Reglas de categoría de producto (RCP) necesarias para las Declaraciones ambientales, elaboradas en Paneles representativos de los sectores interesados en cada tipología de productos. Las RCP establecen requisitos y directrices para la elaboración de la DAP de una familia de productos que pueden cumplir funciones

equivalentes. AENOR establece también los requisitos para el reconocimiento de las RCP de otros Administradores de Programa.

AENOR define y gestiona los procesos, procedimientos y criterios de verificación de las DAP, así como los requisitos de calificación de los verificadores. AENOR puede calificar organizaciones o personas que actúen como verificadores dentro del Programa GlobalEPD.

En el proceso de verificación, AENOR comprueba que se cumplen todos los requisitos propios de las normas de aplicación y las Reglas del Programa, así como todos los requisitos establecidos en las RCP correspondientes. La verificación de las DAP se realiza de forma independiente, como cualquier otro proceso de evaluación de la conformidad ejercido por AENOR.

AENOR es consciente de las sinergias que pueden surgir con otras herramientas de comunicación ambiental; este podría ser el caso de la huella de carbono y la categoría de impacto “potencial de calentamiento global” que debe declararse en las DAP. AENOR buscará fórmulas para optimizar los posibles procesos conjuntos de verificación. AENOR pretende optimizar los esfuerzos de las organizaciones de tal forma que a partir de una Declaración GlobalEPD se simplifique la verificación de otras huellas ambientales.

## **2.2 La Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica coordina la gestión del Programa GlobalEPD y está formada por el personal técnico de AENOR, cuyas funciones son:

- 1) Elaborar y revisar las Reglas Generales del Programa.
- 2) Ejercer como Secretaría de la Comisión del Programa.
- 3) Representar al Programa GlobalEPD en otros organismos, foros nacionales, europeos e internacionales, con objeto de asegurar el mejor funcionamiento del Programa a través del conocimiento de las mejores prácticas existentes.
- 4) Emitir las RCP aprobadas y las DAP verificadas.
- 5) Establecer procedimientos para la elaboración y revisión de las RCP, transparencia y participación de las partes interesadas, procesos de Verificación, confidencialidad de los datos de los Clientes, u otros requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14025.
- 6) Asegurar la coordinación entre los distintos Paneles sectoriales.
- 7) Asegurar que se realizan las consultas oportunas a las partes interesadas para garantizar la transparencia y credibilidad del Programa.
- 8) Definir y actualizar las competencias requeridas para los verificadores y asegurar su cumplimiento.
- 9) Designar a los verificadores adecuados para cada proceso de verificación en función de sus competencias.
- 10) Asegurar el cumplimiento de los requisitos derivados de acuerdos de reconocimiento mutuo o pertenencia a otras organizaciones.
- 11) Realizar un seguimiento técnico de los cambios en las normas técnicas y el estado del arte científico en los campos de ACV y DAP.

## **2.3 La Comisión**

### **2.3.1 Funciones**

La Comisión es un órgano consultivo en el que se encuentran representados los intereses de las Administraciones Públicas, de carácter multisectorial, de ámbito nacional y autonómico, al que se someten para su valoración las Reglas Generales y las RCP del Programa.

Las Reglas Generales del Programa y las Reglas de categoría de producto emitidas por los Paneles sectoriales se someten a la Comisión antes de su paso a consulta pública.

En la Comisión pueden participar también expertos o representantes de la industria.

### **2.3.2 Composición**

La Comisión estará compuesta por Administraciones Públicas invitadas por AENOR. Cada Administración Pública puede designar uno o varios vocales.

A las reuniones de la Comisión también pueden asistir Asociaciones sectoriales invitadas por AENOR. Con objeto de resolver cuestiones técnicas particulares AENOR podrá también invitar a otros expertos.

La Secretaría de la Comisión la desempeña la Secretaría Técnica.

### **2.3.3 Funcionamiento y confidencialidad**

Las decisiones en la Comisión se tomarán por mayoría simple de los vocales presentes, sin computar las abstenciones.

Los vocales de la Comisión están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones.

## **2.4 Los paneles sectoriales**

### **2.4.1 Generalidades**

AENOR constituye Paneles sectoriales para desarrollar las Reglas de categoría de producto (RCP).

Los Paneles sectoriales cuentan con un Presidente, un Secretario y vocales que representan a las Asociaciones sectoriales, Administraciones Públicas, empresas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales consumidores y usuarios. Si se considera necesario el Panel puede contar con un Vicepresidente.

Estos Paneles deben contar con competencia técnica tanto en la categoría de producto particular como en análisis de ciclo de vida y evaluación ambiental.

## 2.4.2 Funciones

Los Paneles sectoriales desarrollan las Reglas de categoría de producto dentro del Programa GlobalEPD de AENOR.

El proceso de elaboración de las RCP, definido en el apartado 3.3, debe garantizar que se cumplen los requisitos que se establecen en las normas de aplicación y en estas Reglas Generales, así como la armonización y coherencia de criterios entre las distintas RCP que se publiquen dentro del Programa.

La Norma UNE-EN ISO 14025 recomienda a los Administradores de Programa que faciliten la armonización de las RCP; por ello los Paneles sectoriales deben considerar las Reglas publicadas por otros Administradores para las familias de producto relacionadas.

NOTA: En el caso de productos de construcción, véase el apartado 3.2.2.

La Secretaría Técnica del Programa puede también consultar a los Paneles sectoriales aspectos técnicos relacionados con la familia de productos cubierta, por ejemplo respecto a RCP emitidas por otros Administradores de Programa.

## 2.4.3 Composición

### 2.4.3.1 Generalidades

El Panel sectorial debe contar con un Presidente y una Secretaría, que en principio debería ser una Asociación sectorial representativa del producto o servicio cubierto. Si se considera necesario el Panel puede contar con un Vicepresidente.

El resto de entidades tienen la categoría de vocales del Panel; cada entidad puede designar uno o varios vocales.

### 2.4.3.2 Presidente y Vicepresidente

El Presidente se elige a título personal y para su elección se requerirá la mitad más uno de los votos de los vocales presentes y representados en primera vuelta. En segunda vuelta será elegido quien obtenga el mayor número de votos. La condición de Presidente se mantiene durante un periodo de 4 años.

El Vicepresidente se elige a título personal a propuesta del Presidente con los mismos criterios de elección. El Vicepresidente actúa como Presidente de reunión en caso de ausencia de éste. El Vicepresidente cesa en su cargo con el cese del Presidente.

El Presidente debe regirse por el principio de imparcialidad en sus decisiones, por lo que no tiene derecho a voto salvo el voto de calidad definido en el apartado 2.4.4.3.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, debe elegirse un Presidente de reunión por mayoría simple de los vocales presentes.

El Panel puede proponer, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, los ceses del Presidente o del Vicepresidente.

#### 2.4.3.3 Secretaría

La Secretaría del Panel sectorial es designada por AENOR y preferentemente será desempeñada por una Asociación sectorial representativa de la familia de productos cubierta. En caso de contar con más de una candidatura la Secretaría Técnica del Programa definirá los criterios para la elección de la Secretaría del Panel. En caso de no contar con una Asociación sectorial interesada, la Secretaría Técnica del Programa puede ejercer como Secretaría del Panel sectorial o designar una entidad para dicha labor.

La Secretaría proveerá al Panel de un Secretario, que debe regirse por el principio de imparcialidad en sus decisiones. El puesto de Secretario es incompatible con la condición de vocal, por lo que el Secretario actúa con voz pero sin voto en las reuniones.

La entidad que desempeñe la Secretaría puede designar para su representación uno o varios vocales, distintos del Secretario.

Corresponde a la Secretaría la realización de las funciones administrativas del Panel, incluyendo la convocatoria de reuniones y la redacción de actas de reunión, así como la coordinación con la Secretaría Técnica; en concreto:

- 1) Preparar y organizar las reuniones del Panel, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los vocales.
- 2) Registrar, recopilar, clasificar, distribuir y archivar la documentación relativa a los trabajos del Panel. La Secretaría debe conservar la documentación del Panel durante un plazo no inferior a 5 años.
- 3) Coordinar los trabajos del Panel, así como asegurar la coordinación con otros Paneles sectoriales.
- 4) Mantener actualizada la estructura y composición del Panel sectorial, presentar al Panel las propuestas de nuevas incorporaciones para su aprobación e informar al solicitante de la decisión adoptada en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud. Asimismo comunicará, al menos anualmente, la composición del Panel a la Secretaría Técnica del Programa.
- 5) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Panel y velar porque los mismos no incumplan los Estatutos y Reglamentos de AENOR, incluyendo estas Reglas Generales.
- 6) Colaborar con AENOR en el estudio de la documentación nacional, europea o internacional relacionada con la familia de productos cubiertos por el Panel sectorial. Esta documentación incluye, por ejemplo, las RCP de otros Administradores de Programa y los trabajos de normalización relacionados.
- 7) Resolver las observaciones o consultas técnicas que se planteen a la Secretaría Técnica del Programa sobre los documentos elaborados por el Panel.

#### 2.4.3.4 Vocalías

En la constitución del Panel se aprueba una relación inicial de Vocalías. Cada Vocalía puede designar uno o varios vocales, aunque en caso de votación sólo se computa un voto por cada entidad.

Las nuevas Vocalías se aprueban por mayoría simple de los miembros del Panel.

Los Paneles pueden invitar a expertos técnicos a ser vocales a título individual, teniendo que aprobarse su incorporación por mayoría simple.

Los vocales están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones.

### **2.4.4 Reuniones**

#### 2.4.4.1 Convocatoria de las reuniones

Las reuniones del Panel sectorial se convocarán por parte de la Secretaría del Panel a petición del Presidente, de la Secretaría Técnica del Programa o de un tercio de los vocales, por escrito remitido o comunicado electrónicamente.

Las reuniones se convocarán con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista, incluyendo el Orden del día. No obstante, en casos de urgencia justificada, el Presidente o la Secretaría Técnica del Programa podrán convocar la reunión con un plazo mínimo de 7 días.

Las reuniones podrán ser presenciales, realizarse por medios telemáticos, o incluir ambas opciones.

#### 2.4.4.2 Desarrollo de las reuniones

La reunión quedará válidamente constituida (siempre y cuando haya sido reglamentariamente convocada) a la hora prevista en la convocatoria, cualquiera que sea el número de vocales presentes o representados.

Los Paneles estarán presididos por su Presidente o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente (si existe). En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Panel puede elegir un Presidente de reunión entre los vocales presentes.

El Presidente y la Secretaría Técnica del Programa pueden invitar, con voz pero sin voto, a expertos u organizaciones que tengan relación con los temas incluidos en el orden del día. Los vocales pueden solicitar la invitación de expertos para una reunión, con voz pero sin voto, debiendo someterse su participación a la consideración del Panel.

Las cuestiones no incluidas en el Orden del día, o que no hayan sido sometidas a los vocales con la suficiente antelación para permitir su estudio, podrán ser discutidas pero no podrán ser objeto de toma de decisiones. No obstante, estas cuestiones podrán ser objeto de una votación por correspondencia.



#### 2.4.4.3 Acuerdos en reunión del Panel

Los acuerdos del Panel se adoptarán preferentemente por consenso. No obstante, si fuera necesaria la votación se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, sin computar las abstenciones.

En el caso de aprobación de las RCP, es necesario además que no se presente oposición por más de un tercio de los vocales presentes y representados, sin computar las abstenciones.

Si una entidad con Vocalía tuviera varios asistentes en la reunión, a efectos de votación sólo dispondrá de un voto. Los vocales también pueden enviar su voto por escrito a la Secretaría o delegar su voto en otro vocal, acreditándose dicha delegación por escrito a la Secretaría. Cada vocal del Panel sólo podrá votar por sí mismo y por un único delegante.

El Presidente (o la persona que ejerza su cargo en ausencia de éste) no tiene derecho a voto como los vocales representados, pero en caso de empate puede ejercer un voto de calidad para alcanzar un acuerdo.

#### 2.4.5 Acuerdos por correspondencia

Los trabajos de los Paneles se pueden realizar por correspondencia. Para ello, la Secretaría remitirá la documentación necesaria a todos los vocales del Panel invitándoles a enviar sus comentarios o sus votos en el plazo fijado por la propia Secretaría, que no será superior a un mes ni inferior a 5 días.

Los criterios de voto para los acuerdos por correspondencia son mismos que para los acuerdos en reunión, indicados en el apartado 2.4.4.3. En caso de recibir comentarios destacados en un voto, la Secretaría, junto con el Presidente y la Secretaría Técnica del Programa, valorarán el resultado del acuerdo por si fuera necesario convocar una reunión.

### 2.5 El Verificador

AENOR es el Verificador del Programa GlobalEPD como se define en la Norma UNE-EN ISO 14025:2010, 3.9.

Las tareas de verificación se realizan a través de personal calificado por AENOR.

El verificador calificado debe demostrar la competencia técnica adecuada, conforme a los criterios definidos por AENOR en sus procedimientos internos.

El verificador es por tanto un profesional calificado por AENOR para llevar a cabo las verificaciones de las Declaraciones de forma competente e independiente.

Entre sus funciones se encuentra:

- 1) Verificar el ACV, el sistema de adquisición y tratamiento de los datos y el contenido de las declaraciones.

- 2) Verificar la conformidad con estas Reglas Generales, las normas de referencia y el resto de documentos identificados como pertinentes para la verificación.
- 3) Documentar el resultado de la verificación en un informe de verificación que somete a valoración de la Secretaría Técnica del Programa.

El verificador calificado debe ser independiente del Cliente y de la organización que realiza el ACV.

## **2.6 El cliente**

El Cliente es la organización interesada en la obtención la verificación de AENOR para la DAP. La organización puede ser:

- Una empresa, en cuyo caso se verifican los datos de sus instalaciones y productos.
- Grupo de empresas, en cuyo caso se podría verificar de forma muestral.
- Asociación sectorial, en cuyo caso se podría verificar de forma muestral.

Conforme se indica en el apartado 1.10.3 sobre uso de Marca, sólo los fabricantes con una DAP emitida a su nombre pueden emplear la Marca GlobalEPD sobre el producto, su embalaje o la documentación relacionada.

En el caso de DAP medias de grupos de empresas o asociaciones sectoriales, las condiciones para las empresas que formen parte de la DAP se reflejarán en las condiciones técnicas específicas elaboradas por AENOR.

El Cliente adquiere los siguientes compromisos:

- 1) Respetar los criterios de uso de Marcas definidos por AENOR
- 2) Permitir a los servicios técnicos de AENOR el acceso a los documentos relacionados con el producto o servicio cubierto por la DAP, así como a las instalaciones donde se realicen actividades relacionadas.
- 3) Conservar durante el periodo de validez de la DAP toda la documentación de apoyo que justifique las afirmaciones incluidas.
- 4) Informar a los servicios técnicos de AENOR de aquellos cambios que puedan afectar a la información declarada en la DAP, por ejemplo modificaciones en los procesos productivos o materias primas.
- 5) Efectuar los pagos correspondientes derivados de la pertenencia al Programa GlobalEPD y la verificación de las DAP.
- 6) En el caso de baja de la DAP, el Cliente se compromete a:
  - Cesar en el uso de la DAP y de las Marcas asociadas.
  - Retirar de su documentación pública cualquier referencia a la DAP o las Marcas GlobalEPD.

### **3 CAPÍTULO REGLAS DE CATEGORÍA DE PRODUCTO**

#### **3.1 Concepto**

Las Reglas de categoría de producto (RCP) son un “conjunto de reglas, requisitos y directrices específicos para el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III para una o más categorías de producto” [ISO 14025:2006, 3.5].

Las RCP son un documento indispensable para la emisión de una DAP. Estas Reglas pueden emitirse dentro del Programa GlobalEPD o pueden emplearse otras que sean reconocidas por AENOR, por ejemplo a través de acuerdos de reconocimiento mutuo con otros Administradores de Programa. Las RCP emitidas por AENOR estarán disponibles a través de la página web de AENOR.

Una categoría de producto es una familia o “grupo de productos que pueden cumplir funciones equivalentes” [ISO 14025: 2006, 3.12].

Las RCP concretan el alcance de la información y las etapas del ciclo de vida a incluir, los parámetros que se cubrirán en la DAP y cómo se debe recopilar la información que sirve de base para el cálculo de dichos parámetros.

Las RCP proporcionan también reglas para desarrollar escenarios, en caso que sean necesarios para la obtención de datos en algún módulo de información.

#### **3.2 Uso de las RCP**

##### **3.2.1 Consideraciones generales**

Las Declaraciones ambientales de producto presentadas para su verificación por AENOR deben estar elaboradas conforme a unas Reglas de categoría de producto emitidas o reconocidas por el Programa GlobalEPD.

Las RCP pueden estar desarrolladas en el seno de un Panel sectorial de AENOR o bien ser un documento emitido por otro organismo, como por ejemplo normas técnicas nacionales, europeas o internacionales, o RCP emitidas por un Administrador de Programa reconocido.

AENOR otorga prevalencia a las normas técnicas al ser documentos emitidos por organismos de normalización reconocidos en que se encuentran representadas todas las partes interesadas. Por ello, las normas nacionales UNE o europeas EN que establezcan Reglas de categoría de producto tendrán prevalencia sobre cualquier otra RCP disponible, salvo justificación técnica. Es posible, en cualquier caso, contar con RCP que incluyan criterios complementarios y no contradictorios con las normas técnicas aplicables.

AENOR notificará al Panel sectorial correspondiente, si existe, la publicación de normas susceptibles de ser usadas como RCP del Programa GlobalEPD, dando un plazo para comentarios.

Las RCP empleadas en el Programa GlobalEPD pueden estar publicadas en castellano o inglés.

### **3.2.2 RCP en el sector de construcción**

La industria de materiales y productos de construcción cuenta con la Norma Europea UNE-EN 15804, que establece unas Reglas de categoría de producto comunes para productos y servicios de construcción y constituye la base para el desarrollo de RCP en este sector.

Las RCP de materiales y productos de construcción emitidas en el Programa GlobalEPD de AENOR deben ser conformes con la Norma Europea UNE-EN 15804, salvo justificación técnica.

NOTA 1: Por ejemplo, en el caso de materiales y productos de construcción fabricados o comercializados fuera de Europa, se podrá autorizar el uso de la Norma Internacional ISO 21930.

Se consideran como productos de construcción aquellos incluidos en la definición 1) del artículo 2 del Reglamento Europeo de Productos de Construcción (véase 1.4.25).

Si no existe una RCP aplicable emitida en el Programa GlobalEPD, AENOR verificará DAP elaboradas conforme a la Norma UNE-EN 15804 para ciclo de vida “cuna a puerta” (es decir, la etapa de producto A1-A3), ya que no requiere escenarios particulares, así como para otros módulos de información de forma justificada.

NOTA 2: Esta autorización puede incluir, por ejemplo, el módulo de Transporte (A4) si los escenarios e hipótesis se declaran en la DAP. Del mismo modo se pueden declarar módulos considerados “no pertinentes/relevantes”, como Uso de energía en servicio (B6) para muchos materiales.

En el caso de DAP que cubran otros módulos de información (cuna a puerta con opciones o cuna a tumba), sería necesario contar con criterios de asignación y escenarios particulares que se deberían definir en una RCP para la familia de productos.

Estas RCP particulares se desarrollan en los Paneles sectoriales correspondientes, con criterios complementarios y no contradictorios con los incluidos en la Norma UNE-EN 15804.

Las DAP son especialmente importantes para la industria de la construcción desde la publicación en 2011 del Reglamento Europeo de Productos de Construcción (RCP), que indica:

*Para la evaluación del uso sostenible de los recursos y el impacto medioambiental de las obras de construcción deben utilizarse, cuando estén disponibles, las declaraciones medioambientales de productos.*

El RCP establece las condiciones para el mercado CE de productos de construcción, que se basa en prestaciones armonizadas relacionadas con los requisitos básicos del Reglamento.

Los requisitos básicos siguientes tienen una especial relación con las Declaraciones ambientales de producto:

- Requisito Básico 3. Higiene, salud y medio ambiente: impacto de las obras de construcción en su ciclo de vida.

- Requisito Básico 6. Ahorro de energía y aislamiento térmico: energía necesaria en servicio y también durante la construcción y desmantelamiento.
- Requisito Básico 7. Utilización sostenible de los recursos naturales: se incluyen conceptos como reutilización y reciclabilidad de los materiales y la propia obra, así como su durabilidad. También se considera el uso de materiales secundarios.

No obstante, se recomienda que aquellos productos que se instalen en edificios u otras obras de construcción consideren los requisitos definidos en la Norma UNE-EN 15804, con objeto de facilitar su integración en los criterios de evaluación ambiental de los edificios u otras construcciones.

Se destaca la particular dificultad para desarrollar comparaciones en el caso del sector de construcción. Conforme a la Norma Europea UNE-EN 15804, la comparación de productos sobre la base de sus DAP se define por su contribución al comportamiento ambiental del edificio basado en una equivalencia funcional, considerando en principio el uso del producto y el ciclo de vida completo del edificio u obra construida.

El apartado 5.3 de la Norma UNE-EN 15804:2012+A1:2014 proporciona requisitos para una posible comparación.

### 3.3 Desarrollo de las RCP

#### 3.3.1 Alcance de las RCP

Es necesario definir el alcance que se cubre con las RCP propuestas, es decir la familia de productos cubierta.

En función del alcance de la categoría de producto propuesto, AENOR invita a las partes interesadas a formar parte del Panel sectorial correspondiente.

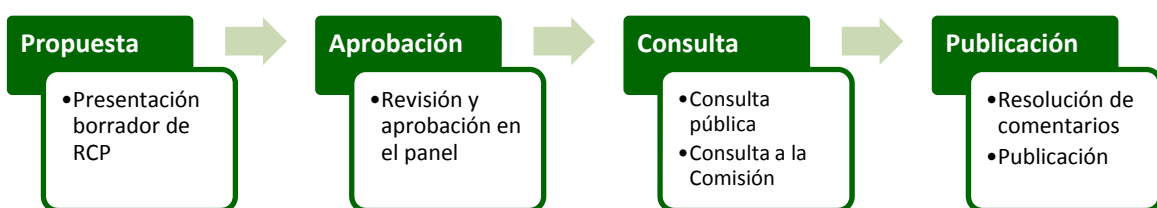


Figura 5 – Esquema del desarrollo de una RCP

La Secretaría Técnica del Programa debe evaluar la existencia de posibles Paneles sectoriales existentes que puedan considerarse afectados por las RCP, de cara a asegurar la coordinación.

Los paneles deben procurar evitar la emisión de RCP con criterios divergentes que afecten a un mismo producto. En el caso de productos que pueden tener distintos usos, los paneles sectoriales pertinentes deberían coordinar sus desarrollos para asegurar la armonización y coherencia.

### 3.3.2 Elaboración y propuesta de RCP

El Panel debe elaborar y aprobar las RCP, dentro de su alcance.

El contenido de las RCP se establece en el apartado 6.7.1 de la Norma UNE-EN ISO 14025 y debe basarse en un ACV del producto en cuestión conforme a las Normas UNE-EN ISO 14040 y UNE-EN ISO 14044. Las RCP deberían asimismo informar de las etapas del ciclo de vida a incluir, los parámetros a cubrir y la metodología de obtención de los datos.

Si a un producto en concreto le resulta de aplicación la Directiva 2009/125/CE y su transposición al ordenamiento español a través del Real Decreto 187/2011 sobre diseño ecológico para productos relacionados con la energía, debería considerarse que las RCP pueden integrar estos requisitos de diseño ecológico, ya que el Real Decreto indica:

*Artículo 10. Presunción de conformidad y normas armonizadas*

*3. Se considerará que los productos que hayan obtenido la etiqueta ecológica comunitaria con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica o con arreglo al Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica en la UE, cumplen los requisitos de diseño ecológico de la medida de ejecución aplicable, siempre que la etiqueta ecológica cumpla dichos requisitos. De la misma forma se reconocerán las Declaraciones Ambientales de Producto (DAP) otorgadas por organismos que administren programas de esas etiquetas ecológicas Tipo III de acuerdo con la norma «UNE-EN ISO 14025» siempre y cuando estas Declaraciones Ambientales de Producto cumplan los requisitos de diseño ecológico de las medidas de ejecución aplicables.*

La aprobación de las RCP en el Panel se realiza por mayoría simple de los vocales presentes y representados, sin computar las abstenciones. Es necesario además que no se presente oposición por más de un tercio de los vocales presentes y representados, sin computar las abstenciones.

### 3.3.3 Armonización de las RCP

Los Paneles sectoriales deben considerar las RCP emitidas por otros Administradores de Programa y justificar el motivo para elaborar una nueva RCP, buscando una armonización de criterios a nivel internacional.

Como se indica en el apartado 3.2.1, las RCP publicadas como normas nacionales o europeas para una familia de productos tienen prevalencia sobre otras RCP. Del mismo modo, deben considerarse aquellas que cubran de productos con características o funciones similares al desarrollar una RCP.

### 3.3.4 Consulta pública y aprobación

El borrador de Reglas de categoría de producto aprobado en el Panel sectorial se somete a la consideración de la Comisión del Programa GlobalEPD y un proceso de consulta pública para garantizar la transparencia.

El proceso de consulta pública incluye la disponibilidad del borrador de RCP en la página web de AENOR durante un periodo definido por la Secretaría Técnica.

Una vez tratados los comentarios recibidos, la Secretaría Técnica del Programa GlobalEPD publicará las RCP, que se encontrarán disponibles en la página web de AENOR.

### **3.4 Revisión de las RCP**

Las RCP tienen un periodo de validez de 5 años. Tras este periodo, es preciso que el Panel sectorial revise si se mantiene vigente su contenido técnico. El Panel puede decidir confirmar las RCP o revisarlas. En este último caso la nueva versión se somete al mismo proceso de aprobación que una nueva RCP descrito anteriormente.

Para mantener sus declaraciones válidas y actualizadas, los titulares de la DAP deben adecuarlas a los cambios de las RCP correspondientes una vez finalice el periodo de vigencia de sus Declaraciones.

### **3.5 Reconocimiento de RCP de otros Administradores**

Es posible reconocer las RCP de otro Administrador de Programa con el que exista un acuerdo de reconocimiento mutuo.

En el momento de publicación de estas Reglas Generales, AENOR ha suscrito acuerdos que incluyen el reconocimiento de RCP con las siguientes organizaciones:

- Institut Bauen und Umwelt e.V. (IBU) – Alemania.
- EPD International AB, administrador del Programa International EPD System – Suecia.

NOTA 1: El uso de RCP de otra organización puede estar sujeto a una tasa, definida por el emisor.

También es posible emplear RCP de otros Administradores de Programa si se consideran válidas por la Secretaría Técnica de AENOR tras consultar al sector correspondiente.

NOTA 2: Para el caso de productos de construcción, estas RCP también deben ser conformes con la Norma UNE-EN 15804.

## 4 CAPÍTULO DECLARACIONES AMBIENTALES DE PRODUCTO

### 4.1 Concepto

Una DAP es una manifestación que proporciona datos ambientales cuantificados utilizando parámetros de ACV predeterminados e información ambiental adicional.

La norma marco para DAP, UNE-EN ISO 14025, forma parte de una serie de normas internacionales sobre ecoetiquetado que tienen, entre otros, los siguientes principios:

- 1) Deben contener información precisa, adecuada, no engañosa y verificable.
- 2) La metodología empleada debe tener base científica.
- 3) El proceso debe ser transparente; es decir la información sobre procedimientos, metodología o criterios debe estar disponible a las partes interesadas.
- 4) Debe emplearse un enfoque de ciclo de vida, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes.
- 5) Es necesario contar con las partes interesadas, buscando el consenso.
- 6) No deben producir obstáculos innecesarios al comercio.

La información ambiental contenida en las Declaraciones puede destinarse al consumidor final (B2C) o a un agente intermedio en la cadena de valor (B2B).

### 4.2 Tipos de DAP

Las DAP se basan en un ACV conforme a las Normas Internacionales ISO 14040 e ISO 14044. En función de las etapas del ciclo de vida consideradas nos encontramos con los siguientes tipos de Declaraciones:

- 1) cuna a puerta (*cradle to gate*): obtención de materias primas, transporte a planta y fabricación del producto hasta la puerta de la fábrica, entendida como punto en el que el producto sale de la fábrica antes de convertirse en una entrada para otro proceso de fabricación o antes de su envío a un distribuidor o cliente.
- 2) cuna a puerta con opciones (*cradle to gate with options*): cubre los módulos de información anteriores junto con otros módulos adicionales, pero sin incluir el ciclo de vida completo.
- 3) cuna a tumba (*cradle to grave*): ciclo de vida completo.

### 4.3 Contenido

#### 4.3.1 Requisitos

El contenido que debe incluir una DAP se define en el apartado 7.2 de la Norma UNE-EN ISO 14025:2010.

Las DAP publicadas en el Programa deben estar disponibles en castellano o inglés, pudiendo estar publicadas además en otros idiomas. En el marco de acuerdos de reconocimiento mutuo podrá permitirse el uso de otros idiomas.



En el caso de materiales y productos de construcción es necesario considerar también los requisitos del capítulo 7 de la Norma UNE-EN 15804:2012+A1:2014.

En los apartados siguientes se definen, de forma complementaria, otros elementos que deben figurar en la Declaración GlobalEPD.

#### **4.3.2 Elementos relacionados con el Programa y la Verificación**

La DAP debe contener los siguientes elementos:

- 1) Información sobre el Programa GlobalEPD.
- 2) El logotipo GlobalEPD.
- 3) Código de registro en el Programa.
- 4) Fecha de primera emisión de la DAP, junto con la fecha de fin de validez. Se debe incluir asimismo la fecha de posibles revisiones de la DAP.
- 5) Identificación de las RCP.
- 6) Figura de "Demostración de la verificación", con los datos suministrados por AENOR.

NOTA 1: En el momento de publicación de estas Reglas Generales esta figura se corresponde con la figura 3 de la Norma UNE-EN ISO 14025:2010. En el caso de productos de construcción se debe emplear la tabla 2 de la Norma UNE-EN 15804:2012+A1:2014.

- 7) Una afirmación sobre la conformidad con las normas pertinentes.

NOTA 2: De forma general, las DAP deben incluir una afirmación similar a la siguiente: "Esta Declaración ambiental de producto ha sido desarrollada y verificada de acuerdo con la Norma EN ISO 14025:2010". Esta afirmación puede ser actualizada por AENOR en función de las necesidades y la conformidad con las normas particulares.

NOTA 3: En el caso de materiales y productos de construcción en que se emplee la Norma UNE-EN 15804, la afirmación sería similar a la siguiente: "Esta Declaración ambiental de producto ha sido desarrollada y verificada de acuerdo con las Normas EN 15804:2012+A1:2013 y EN ISO 14025:2010".

- 8) Una afirmación que indique que las declaraciones ambientales de diferentes Programas pueden no ser comparables.

#### **4.3.3 Elementos relacionados con el producto y el fabricante**

La DAP debe contener los siguientes elementos:

- 1) Identificación y descripción de la organización que elabora la declaración.
- 2) Identificación de los centros de producción, si procede.
- 3) Descripción general del producto, junto con su identificación (por ejemplo modelo o marca comercial, si procede). Si es posible, se debería acompañar de una representación visual sencilla del producto.
- 4) Una descripción técnica del producto, incluyendo si procede características funcionales, vida útil esperable, etc. Es posible hacer referencia a una ficha técnica del producto que el fabricante debe tener disponible si se solicita.

- 5) Una descripción de los principales materiales o componentes del producto. En el apartado 4.3.6 se incluye información adicional como el contenido en sustancias consideradas como peligrosas o la materia prima reciclable.
- 6) Información sobre el modo de obtener información adicional del producto.

#### **4.3.4 Información sobre el ACV y los datos**

La DAP o el informe de acompañamiento facilitado por el solicitante deben contener los siguientes elementos:

- 1) Justificación del estudio de ACV, incluyendo las motivaciones para su realización, la aplicación prevista (por ejemplo elaboración de una DAP) y el público objetivo (por ejemplo comunicación B2B).
- 2) Breve descripción de la información recogida en el ACV.
- 3) Definición de la unidad funcional o la unidad declarada, según proceda.
- 4) Justificación de la vida útil de referencia.
- 5) Información sobre las etapas consideradas y las no consideradas en el ACV.
  - 5.1 Descripción de los módulos considerados, incluyendo los límites del sistema.
  - 5.2 Los módulos de información no considerados deben consignarse como "Módulo no evaluado (MNE)".
  - 5.3 En el caso de módulos considerados como no relevantes, esta afirmación debe justificarse.

NOTA: No debe confundirse un resultado de valor nulo (cero) con un módulo considerado no relevante o bien no evaluado (MNE). Esta diferencia debe estar clara en la DAP.

- 6) Metodología de obtención de los datos, incluyendo criterios de calidad.
- 7) Información sobre las materias primas y los procesos para su obtención y transporte.
- 8) Información sobre el proceso de fabricación, incluyendo un diagrama explicativo, así como los límites del sistema y las reglas de asignación de co-productos.
- 9) Información de los escenarios e hipótesis empleados para el ACV.
- 10) Principios de asignación empleados, para evitar la doble contabilidad o las omisiones. En concreto, asignaciones para el reciclado, reutilización o valorización, si procede.
- 11) Criterios de corte empleados.
- 12) Si la DAP expresa el comportamiento medio de un conjunto de productos o de fabricantes, este hecho se debe declarar en la DAP. La DAP o el informe de acompañamiento deberían incluir información sobre las reglas de cálculo para las medias e información sobre la representatividad de la DAP, incluyendo información sobre la variabilidad de los resultados.
- 13) Información sobre el desempeño ambiental fundamentada en el ACV.
- 14) Información sobre el alcance geográfico y temporal, así como la representatividad de los datos.

- 15) Referencia bibliográfica a las principales normas técnicas y documentación de apoyo empleada en el ACV o la información adicional incluida en la DAP.
- 16) Organización que ha realizado el estudio de ACV y, si procede, referencia a los programas informáticos y bases de datos utilizados.
- 17) Información sobre el modo de obtener información adicional sobre los parámetros ambientales.

#### **4.3.5 Información sobre el desempeño ambiental**

La información basada en el ACV a incluir en la DAP se describe en la Norma UNE-EN ISO 14025 e incluye los datos del análisis de ciclo de vida (ACV), los datos del análisis de inventario del ciclo de vida (ICV), los resultados de los indicadores del análisis del impacto del ciclo de vida (AICV) y otros datos como los residuos generados.

En el caso de productos de construcción, se deben incluir las categorías y parámetros de la Norma UNE-EN 15804. En el caso de indicadores no estudiados deben consignarse como "Indicador no evaluado (INE)".

Esta información se presentará en los módulos de información correspondientes.

#### **4.3.6 Información ambiental adicional**

La información ambiental adicional es también objeto de verificación y debe contener los siguientes elementos:

- 1) Los parámetros ambientales adicionales definidos como obligatorios en las RCP correspondientes.
- 2) Una declaración de los materiales y sustancias que puedan afectar de forma negativa a la salud humana o al medio ambiente definidos en la Reglamentación, en todas las etapas del ciclo de vida pertinentes.
- 3) Si procede, resultados o mediciones de laboratorio que justifiquen las afirmaciones ambientales.

La información adicional puede incluir también el contenido en determinadas sustancias o resultados de ensayo que sean pertinentes desde un punto de vista ambiental.

Esta información adicional puede incluir las marcas ambientales voluntarias aplicables al producto, como por ejemplo la Ecoetiqueta Europea o la Marca AENOR Medio Ambiente, o la certificación por tercera parte de un sistema de gestión ambiental en la organización.

Otras certificaciones de la organización pueden ser un sistema de gestión del ecodiseño, aprovisionamiento responsable (*responsible sourcing*), gestión minera o forestal sostenible, cadena de custodia, etc.

Es posible incluir otra información adicional sobre el producto, por ejemplo las instrucciones sobre un uso o mantenimiento adecuados, así como metodologías posibles de reutilización o reciclaje.

Además de los requisitos dados en la Norma UNE-EN ISO 14025, pueden ser aplicables los criterios dados en la Norma UNE-EN ISO 14021 para las afirmaciones ambientales cubiertas en dicha norma.

La información ambiental adicional forma parte de la DAP y por tanto debe estar verificada.

#### **4.4 Responsabilidad sobre el contenido de la DAP**

El titular de la DAP es responsable del contenido declarado, así como de conservar durante el periodo de validez toda la documentación de apoyo que justifique las afirmaciones contenidas en la DAP.

AENOR no es responsable de la información o datos aportados por el fabricante, ni de las evidencias necesarias para justificar el contenido de la DAP.

#### **4.5 Formato**

AENOR facilitará al Cliente un formato para la redacción de las DAP.

#### **4.6 Validez**

Las DAP tienen una validez de entre 3 y 5 años, según se establezca en los documentos de referencia. En el caso de productos de construcción la Norma Europea UNE-EN 15804 establece un periodo de validez de 5 años.

Una vez finalizado el periodo de validez es necesario evaluar si los datos que soportan la DAP, así como los procesos de fabricación y los escenarios, siguen siendo válidos. En caso contrario la DAP debe revisarse y verificarse de nuevo.

Una vez pasado el periodo de validez, si la DAP no ha sido verificada o confirmada por AENOR, será dada de baja.

Durante el periodo de validez, el cliente es responsable de evaluar si cualquier cambio de su producto, sus procesos, datos de influencia, etc., implican que la información recogida en su DAP ha dejado de ser válida.

AENOR puede dar de baja aquellas DAP de organizaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Programa, por ejemplo el abono de las tarifas establecidas u otros requisitos como los relativos a uso de marca.

#### **4.7 Verificación de la DAP**

##### **4.7.1 Principios generales**

Una verificación es un proceso sistemático, independiente y documentado de evaluación de una Declaración frente a los criterios establecidos en estas Reglas Generales, las normas de referencia y las RCP.

AENOR diseña el proceso de verificación adaptándose a las necesidades del Cliente y la complejidad de los datos y procesos productivos, así como de los objetivos a la hora de elaborar la Declaración, como por ejemplo el tipo de comunicación.

La verificación se lleva a cabo por verificadores designados por AENOR. El equipo de verificación tendrá competencia y experiencia tanto en verificaciones ambientales como en el sector y producto particulares.

Los verificadores deben mantener la imparcialidad e independencia necesarias y tratar la información considerada como confidencial conforme se indica en el apartado 1.8.

#### **4.7.2 Proceso de verificación**

El proceso de verificación se dimensiona en función de la complejidad del proceso, considerando por ejemplo el número de centros de producción, las fuentes de los datos que fundamentan la DAP o la información remitida a AENOR con la solicitud de verificación.

La verificación incluye:

1. La conformidad con los requisitos de las normas pertinentes, las RCP, las Reglas generales del Programa GlobalEPD y otra documentación pertinente.
2. La veracidad, calidad y exactitud de los datos que fundamentan el ACV, en base a su cobertura, precisión, integridad, representatividad, coherencia, reproducibilidad y la incertidumbre asociada.
3. La calidad y exactitud de la información ambiental adicional.
4. La calidad y exactitud de la información de apoyo.
5. La metodología de adquisición y tratamiento de todos los datos que fundamentan la declaración, incluyendo la trazabilidad a los datos primarios.

AENOR comunica al Cliente el proceso de verificación previsto, que incluye la revisión de la documentación y visitas a las fábricas o sede del Cliente.

El Cliente se compromete a facilitar la información necesaria y estar presente en las verificaciones que se realicen en sus instalaciones.

Una vez terminada la verificación, los resultados de la misma se documentan en un informe. En el caso en que se detecte alguna desviación respecto de los requisitos de referencia, el cliente tiene la posibilidad de someter a AENOR las correcciones oportunas. En función de la naturaleza e importancia de las mismas, puede ser preciso que AENOR verifique la validez de las correcciones.

Toda la información recopilada, incluyendo el informe, las correcciones y su verificación, serán evaluadas por AENOR. Si el resultado es favorable, se procederá a aprobar la verificación de la declaración y a su publicación; si el resultado no es favorable, no se publicará. En este último caso, el Cliente podrá recurrir la decisión a través del procedimiento de apelaciones establecido por AENOR.

#### **4.7.3 Calificación de los verificadores**

La calificación es un reconocimiento temporal por parte de AENOR del cumplimiento por un verificador de los requisitos establecidos para realizar verificaciones de Declaraciones ambientales de producto. Estos requisitos se definen en procedimientos internos de AENOR.

Para asegurar la competencia técnica AENOR, puede designar un equipo de verificación, definido como *equipo que realiza la verificación, compuesto al menos por un verificador jefe calificado y un verificador especialista*.

El equipo auditor debe contar con conocimientos técnicos sobre análisis de ciclo de vida y declaraciones ambientales de producto. El equipo auditor debe contar asimismo con experiencia en verificaciones ambientales y en el sector del producto a verificar.

AENOR puede alcanzar acuerdos con otras organizaciones para el reconocimiento de sus verificadores. Los verificadores de estas organizaciones deben ser independientes de la organización que presenta la DAP para verificación, no tener conflicto de intereses y no pueden haber participado en la elaboración del ACV.

#### **4.8 Correcciones y revisiones de las DAP**

El Cliente puede solicitar a AENOR la corrección de elementos editoriales de su Declaración.

En caso de una revisión de elementos técnicos, la Secretaría Técnica del Programa valorará las necesidades de verificación para informar al Cliente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- [1] Reglamento (UE) no 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
- [2] Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas
- [3] Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía
- [4] Real Decreto 187/2011 de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía
- [5] UNE-EN ISO 14020:2002 Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales. Principios generales (ISO 14020:2000)
- [6] UNE-EN ISO 14021:2002 Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales. Autodeclaraciones medioambientales. (Etiquetado ecológico Tipo II) (ISO 14021:1999)
- [7] UNE-EN ISO 14025:2010 Etiquetas ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos (ISO 14025:2006)
- [8] UNE-EN ISO 14040:2006 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y marco de referencia (ISO 14040:2006)
- [9] UNE-EN ISO 14044:2006 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices (ISO 14044:2006)
- [10] UNE-EN ISO 14050:2010 Gestión ambiental. Vocabulario (ISO 14050:2009)
- [11] UNE-CEN/TR 15941:2011 IN Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Metodología para la selección y uso de datos genéricos
- [12] UNE-EN 15942:2013 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Formato de comunicación negocio a negocio
- [13] UNE-EN 15804:2012+A1:2014 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción
- [14] UNE-EN 15978:2012 Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo
- [15] Guidance paper for Verification. ECO Platform, Junio de 2015

**Los comentarios a este documento pueden enviarse a:**

Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR

Calle Génova 6. 28004 Madrid. España

(+34) 902 102 201

[aenordap@aenor.es](mailto:aenordap@aenor.es)

[www.aenor.es](http://www.aenor.es)